

10 de abril de 2020

DECRETO EJECUTIVO 2020-24

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19**

**(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 22)**

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19); y,

**CONSIDERANDO** que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, en un breve lapso de tiempo la COVID-19 se propagó rápidamente en Illinois, lo que exige normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

**CONSIDERANDO** que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para asegurar que nuestro sistema de salud sea capaz de atender a quienes estén enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales significativas que sean congruentes con las pautas de salud pública para reducir y detener la propagación de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, es la estrategia fundamental para minimizar la propagación de la COVID-19 en nuestras comunidades; y,

**CONSIDERANDO** que, ciertas poblaciones corren un mayor riesgo de sufrir enfermedades más graves como consecuencia de la COVID-19, entre las que se encuentran adultos mayores y personas que tienen graves afecciones crónicas de salud, como enfermedades cardíacas, diabetes, enfermedades pulmonares u otras afecciones físicas o mentales; y,

**CONSIDERANDO** que, el Departamento de Servicios Humanos de Illinois (“DHS”) actualmente aloja acusados derivados a sus Programas de Tratamiento Forense operados por el

Estado (Programas de Tratamiento Forense del DHS) para servicios de salud mental cuya mayoría, debido a su gran proximidad y contacto con otros en las unidades de alojamiento y en los comedores, son especialmente vulnerables al contagio y propagación de COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, varios tribunales siguen atendiendo estos asuntos y ordenan que los individuos considerados no aptos para enfrentar un juicio o declarados inocentes por motivos de demencia sean transferidos a los Programas de Tratamiento Forense del DHS y, por el contrario, en un esfuerzo por desacelerar la propagación de la COVID-19, las cárceles de algunos condados están cerradas para recibir a los participantes de los Programas de Tratamiento Forense del DHS después de completar los servicios de restauración; y

**CONSIDERANDO** que, como resultado de ello, el DHS actualmente tiene una capacidad de alojamiento limitada para seguir recibiendo a más personas, así como para aislar y poner en cuarentena a su población de salud mental que pueda presentar síntomas de COVID-19, o cuyo análisis de detección resulte positivo; y,

**CONSIDERANDO** que, debido a su gran proximidad y contacto con numerosos individuos, las personas alojadas en las cárceles de los condados que fueron consideradas no aptas para enfrentar un juicio o declaradas inocentes por motivos de demencia y están aguardando ser transferidas a los Programas de Tratamiento Forense del DHS, pueden tener síntomas de COVID-19 o pueden volverse sintomáticas; y,

**CONSIDERANDO** que, para asegurar que el Secretario del DHS pueda tomar todos los pasos necesarios que sean coherentes con las pautas de salud pública para evitar la propagación de la COVID-19 en los Programas de Tratamiento Forense del DHS, resulta vital limitar temporalmente cualquier aumento de la cantidad de personas admitidas en dichos programas siempre que sea posible y adecuado, permitiendo que el Secretario trabaje junto a los comisarios de cada condado y a otros socios para controlar el ritmo de las transferencias; y,

**CONSIDERANDO** que, los empleados del DHS ya tuvieron síntomas de COVID-19, o podrán tenerlos en el futuro, o tuvieron un análisis positivo de COVID-19 que interrumpe su capacidad de realizar sus funciones esenciales; y,

**CONSIDERANDO** que, es esencial que el DHS mantenga una fuerza de trabajo adecuada, tanto en sus Centros de Desarrollo operados por el Estado, como en sus Hospitales Psiquiátricos operados por el Estado, para la seguridad del público en general y para asegurar que las personas

que son pacientes de salud mental o residentes con discapacidades intelectuales o de desarrollo reciban los servicios necesarios durante la crisis de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, la Oficina del Inspector General del DHS investiga las acusaciones de abuso, negligencia y explotación financiera de los Centros de Desarrollo y Hospitales Psiquiátricos operados por el Estado y, durante el transcurso de sus investigaciones, puede tomar determinaciones preliminares respecto a sustanciar, no sustanciar o declarar como infundadas las acusaciones antes de la emisión de su informe de investigación definitivo; y,

**CONSIDERANDO** que, 405 ILCS 5/3-210 indica que “cuando la investigación de un informe de sospecha de abuso de un receptor de servicios indica, con base en evidencia creíble, que un empleado de una institución de salud mental o discapacidad de desarrollo es el perpetrador del abuso, se deberá prohibir de inmediato que dicho empleado tenga más contacto con los receptores de servicios de la instalación hasta que se determine el resultado de cualquier investigación, acusación o medida disciplinaria contra el empleado”; y,

**CONSIDERANDO** que, 20 ILCS 1305/1-17(s) indica que “el Inspector General deberá dar a conocer al Registro de Trabajadores de la Salud del Departamento de Salud Pública, un registro público, la identidad y hallazgos de cada empleado de una institución o agencia contra quien exista un informe de investigación definitivo que contenga una acusación sustanciada de abuso físico o sexual, explotación financiera o negligencia atroz de un individuo”; y

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con 405 ILCS 5/3-210, y después de prohibirle el contacto con los receptores de servicios mientras se investigan las acusaciones de manera completa e independiente, la ley permite que los empleados estatales regresen a trabajar en sus posiciones de cuidado directo si la Oficina del Inspector General del DHS emitió un informe de investigación definitivo cuya conclusión sea una de las siguientes: (i) no sustanciar las acusaciones o declararlas infundadas; o (ii) sustanciar las acusaciones, pero sin alcanzar el nivel de conducta que debe ser informado al Registro de Trabajadores de la Salud (HCWR) del Departamento de Salud Pública de Illinois; y,

**CONSIDERANDO** que, en muchas instancias, existe una demora entre el momento en que la Oficina del Inspector General del DHS alcanza la conclusión de no sustanciar una acusación, declararla infundada o sustanciarla pero sin informarla al HCWR, y la emisión de un informe de investigación definitivo; y,

**CONSIDERANDO** que, la suspensión del requisito legal de volver a trabajar debe postergarse hasta que la Oficina del Inspector General del DHS emita su informe de investigación definitivo, lo que permitirá que los empleados que retomarán una posición de cuidado directo en función de la determinación de la Oficina del Inspector General del DHS retomen esa posición de cuidado más rápidamente para poder ofrecer el personal adecuado y los servicios necesarios para los pacientes de salud mental o residentes con discapacidades intelectuales o de desarrollo durante la crisis de la COVID-19;

**EN CONSECUENCIA**, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y conforme a las Secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, y de acuerdo con los poderes establecidos en las leyes de salud pública del estado, por medio de la presente decreto lo siguiente a partir del 10 de abril de 2020 y hasta la finalización de las Proclamas Gubernamentales de Desastre:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, y durante un período máximo de treinta días después de su finalización, se suspenden las siguientes disposiciones legales: Secciones 104-17(b), 104-23(b)(3), 104-25(b) y 104-26(c)(2) del Código de Procedimiento Penal de Illinois de 1963 (Illinois Code of Criminal Procedure of 1963), así como también las Secciones 5-2-4(a) del Código Unificado Correccional de Illinois (Illinois Unified Code of Corrections). Por lo tanto, se suspenden todas las admisiones a los Programas de Tratamiento Forense del Departamento de Servicios Humanos de Illinois desde todas las cárceles de los condados de Illinois, salvo las excepciones a entera discreción del Secretario del Departamento de Servicios Humanos de Illinois para admisiones esenciales limitadas. Se ordena al Secretario que trabaje junto con los comisarios de los condados y otros socios para garantizar la seguridad de las personas que serán transferidos a los Programas de Tratamiento Forense del DHS, así como también las cárceles de los condados y las instalaciones del DHS.

Sección 2. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, y durante un período máximo de treinta días después de su finalización, por medio de la presente se suspenden ciertas disposiciones de 405 ILCS 5/3-210 en lo aplicable a los empleados del Departamento de Servicios Humanos de Illinois, de acuerdo a la determinación independiente de la Oficina del Inspector General del DHS en cualquiera de las siguientes categorías: (1) los empleados que están siendo investigados por conductas que, si se sustanciaran, no resultarían en su desvinculación o colocación en el HCWR (incluidas las acusaciones que, si se sustanciaran, el

Inspector General del DHS: (a) no estaría obligado por ley a informar al HCWR; o (b) no justificarían la colocación del empleado en el HCWR con base en la naturaleza de la presunta conducta); o (2) los empleados que están sujetos a una investigación de la OIG que sea completa o materialmente completa, y en la cual la Oficina del Inspector General del DHS alcanzó una conclusión independiente por la cual las acusaciones contra el empleado no serán sustanciadas o serán declaradas infundadas en el Informe de investigación final de la OIG.

Sección 3. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

---

JB Pritzker

Emitido por el Gobernador, el 10 de abril de 2020

Presentado por el Secretario de Estado, el 10 de abril de 2020